



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

Ley de Creación 15187 — RUC N° 20195408557

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137 - 2024 - MPAR - LL.

Llamellín, 09 de agosto de 2024.

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

VISTOS: El Informe N° 24-2024-MPAR-LL/U.LOGYP/ANEL, Exp. 4574 de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y el Informe Legal N° 060-2024-MPAR-LL/ALE-JCPE, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Asesor Legal, opinión legal sobre Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local. Tiene Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el Informe N° 24-2024-MPAR-LL/U.LOGYP/ANEL, Exp. 4574 de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el Lic. Aguilar Norabuena Edgard Luis - Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, informa Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-2, que tiene por objeto la Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal AN-671: Llamellín (Km 0+210) - San Francisco de Circo - Cochapitec - Pomabamba - Ahuac - Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) - San Martín de Punca - San Pedro de Mareipampa - San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, en donde indica que, como se puede apreciar en los términos anteriores con respecto al Plazo de ejecución y el Valor Referencia ya no corresponderían su ejecución, si es que la entidad decide continuar con el presente proceso de selección por tanto se recomienda lo siguiente: REFORMULAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALOR REFERENCIAL para que estén acorde al periodo de ejecución, por lo recomienda declarar nulo de Oficio y retrotraer el proceso hasta la Etapa de convocatoria y notificar al área usuaria para que reformule su Requerimiento y en consecuencia los términos de referencia;

Que, mediante el Informe Legal N° 060-2024-MPAR-LL/ALE-JCPE, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Abog. Jhonny Crisaldo Palacios Espinoza - Asesor Legal, emite opinión legal sobre la solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-2, que tiene por objeto la Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal AN-671: Llamellín (Km 0+210) - San Francisco de Circo - Cochapitec - Pomabamba - Ahuac - Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) - San Martín de Punca - San Pedro de Mareipampa - San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, en la que indica que es Procedente el Pedido de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en mención, ello al amparo del numeral 44.2 del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo Retraerse el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria y finalmente emitir una copia de los actuados a la oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) para realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de Selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección,



Plaza de Armas 120 - Llamellín - Antonio Raimondi - Ancash

muniantonioraimondi@gmail.com

"Construyendo un gobierno articulado para un futuro mejor"



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

Ley de Creación 15187 — RUC N° 20195408557

Que, de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, vemos que existe un vicio de nulidad en el proceso de selección, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, correspondiente que se Retrotraiga el procedimiento de selección a dicha etapa;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del Art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 272, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse ocurrido el vicio en las bases referidas a los factores de evaluación, que es el momento en que se incurre en vicio, se dispone retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-3 respecto a la Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal ASN-671: Llamellín (Km 0+210) – San Francisco de Circo – Cochapitec – Pomabamba – Ahuac – Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) – San Martín de Punca – San Pedro de Mareipampa – San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, correspondiente al año fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-3 respecto a la Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal ASN-671: Llamellín (Km 0+210) – San Francisco de Circo – Cochapitec – Pomabamba – Ahuac – Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) – San Martín de Punca – San Pedro de Mareipampa – San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLÍN

Mg. John K. Gregorio Trejo
DNI: 7282714
M. CALDE



Plaza de Armas 120 - Llamellín - Antonio Raimondi - Ancash

muniantonioraimondi@gmail.com

"Construyendo un gobierno articulado para un futuro mejor"